



DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS PERSONALES.

Expediente: **INFOCDMX/D.010/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.010/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona denunciante señaló que se violan diversos supuestos de la protección de datos personales de los beneficiarios de diversos programas sociales de la demarcación Benito Juárez



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es **parcialmente fundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Denuncia, Parcialmente Fundada, Datos Personales, Padrón, Programas, Acciones Sociales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Denuncia	Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Datos Personales De la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Responsable	Alcaldía Benito Juárez

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.010/2025

SUJETOS OBLIGADOS:

Alcaldía Benito Juárez.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **INFOCDMX/D.010/2025**, relativo al procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de octubre, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 166, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

INFOCDMX/D.010/2025, formado con motivo de la denuncia remitida mediante formato para la Denuncia por el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, a través del correo electrónico, de fecha catorce de febrero, en el cual la persona denunciante interpuso una denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la Alcaldía Benito Juárez, para efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados, se observa que la parte Denunciante refiere que:

[...]

Formato para la Denuncia por el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.

(Artículo 113-Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)

*Anote el nombre de la persona que denuncia, o en su caso de su representante (sin abreviaturas): [...]

Anote su domicilio o medio para recibir notificaciones derivado de la denuncia; [...]

CORREO ELECTRÓNICO: [...]

Describe claramente los hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho:

Derivado de una consulta a la difusión de los beneficiarios de diversos programas sociales de la demarcación Benito Juárez, me percaté que se violan diversos supuestos de la protección de datos personales de los beneficiarios mismos que se describen a continuación:

- **VIOLACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD Y DERECHOS ARCO; AL PUBLICAR DATOS PERSONALES:**

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: AVANZA DEPORTE BJ

- Menores de edad
- CURP
- Domicilio
- Nombre de menores
- Mayores de edad
- CURP
- Domicilio
- Los padrones no vienen firmados por los responsables
- Y se le entrego a un beneficiario 4 veces el apoyo

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: JUNTOS CONTRA EL CÁNCER

- Publicación de datos sensibles
- CURP
- Nombre y CURP de menores de edad

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: ESTANCIAS INFANTILES

- Padrones sin firma y sin nombres de los responsables

Se anexan al presente, los links, donde se podrán encontrar los documentos en la Gaceta oficial de la Ciudad de México del día 21 de enero de 2025, número 1531 anexos 4, 5 y 6:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/77d786e71db990b84de47cbd3966a574.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a8a6ce51232121c52ec8b860e9061fa.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b220969190160cedb55ce3123359f614.pdf

O bien, se anexan al presente, los padrones de beneficiarios en forma electrónica como ANEXO 1, 2 Y 3

Escriba el nombre del responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación (Sujeto Obligado, dependencia o institución sin abreviaturas):

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EJE 7 SUR “MUNICIPIO LIBRE” ESQ. DIVISIÓN DEL NORTE, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, CIUDAD DE MÉXICO.

[...]
Firma autógrafa del denunciante

Todos los campos son obligatorios

Aviso de Privacidad Integral TELINFO

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Ejecutiva son los Responsables del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los Servicios de Orientación, Asesoría y Seguimiento del Centro de Atención Telefónica TELINFO, el cual tiene su fundamento de operación en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 16, fracción XXI; en los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto (TELINFO) numerales 4, 5 y 6; en los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX numeral 5.

Los datos recabados serán utilizados para el registro y seguimiento de las denuncias y solicitudes de información pública y/o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; el registro de las asesorías y orientaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; la atención del procedimiento para interponer recursos de revisión y presentar denuncias por un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México; así como asesorías en el uso del sistema INFOMEX. Los datos son utilizados exclusivamente para registrar las solicitudes de información pública y/o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en el sistema INFOMEX, ingreso de denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la elaboración de estadísticas y la confirmación de información o avisos relativos a los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF a los solicitantes, en los casos que así se requiera. Los datos personales no serán transferidos a terceros, salvo las transferencias previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Dependiendo del tipo de solicitud, algunos de los siguientes datos serán de carácter obligatorio para efectuar el trámite correspondiente, para solicitud de información pública la solicitud deberá contener cuando menos los siguientes datos: descripción de la información que solicita, medio para recibir notificaciones, y modalidad de entrega de la información; para solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la solicitud deberá contener cuando menos los siguientes requisitos: nombre del ente público, nombre del titular de los datos personales o en su caso nombre de su representante legal, descripción clara de lo solicitado, medio para recibir notificaciones. En el caso de denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se requieren cuando menos los siguientes datos: nombre del sujeto obligado, descripción clara del incumplimiento, medio para recibir notificaciones. En denuncias por posibles

incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se deberá contar con los siguientes datos: nombre del titular de los datos personales, descripción clara del incumplimiento, pruebas que respalden los hechos, medio para recibir notificaciones y firma autógrafa del denunciante. El ciclo de vida de los Datos será de 6 años.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con domicilio en Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Plaza de la Transparencia, Delegación Benito Juárez, CP. 03020, México, Ciudad de México, con número telefónico (55) 56362120 Ext. 272, 153 y 245, o en el correo electrónico, unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55) 56364636.
[Sic.]

A su escrito de denuncia la persona denunciante anexó los documentos siguientes:

- ANEXO1: Padrón de beneficiarias y beneficiarios de la Acción Social **"Avanza Deporte BJ"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 4 fojas.
- ANEXO 2: Padrón de beneficiarias y beneficiarios de la Acción Social **"BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER 2024"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 5 fojas.
- ANEXO 3: Padrón Final de Estancias Beneficiarias del Programa Social **"Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 1 foja.

II. Por acuerdo de quince de octubre, la Comisionada Instructora, con fundamento en los artículos 112, fracción III y 113 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 166, 167, 168, 169, 170 y fracción III del 171 de los Lineamientos de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determinó procedente admitir la denuncia e **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la misma al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 181 fracciones I, II y III de los Lineamientos, se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho, e indicara, si cuenta con sistemas de datos personales referentes a la difusión de los padrones de beneficiarios de los Programas y/o Acción Social: "Avanza Deporte BJ", "BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER" y "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez".

III. El quince octubre, se notificó a las partes por correo electrónico, el acuerdo señalado en el numeral anterior.

IV. El veintidós de octubre, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, se recibieron, los oficio **BJ/JG/DUTRC/818/2025**, de la misma fecha de la recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, oficio **ABJ/DGDHIS/DFPD/1592/2025**, de veintiuno de octubre, suscrito por la Directora de Fomento y Promoción Deportiva y oficio **ABJ/DGDHIS/DSMS/372/2025**, de veintidós de octubre, suscrito por el director de Servicios Médicos y de Salud, mediante los cuales se realizaron las manifestaciones correspondientes respecto a la denuncia que obra en el expediente INFOCDMX/D.010/2025, a través del cual el sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de los hechos o

9

motivos de la denuncia que se le imputa, mismas que obran en el expediente de la presente denuncia. Adicionalmente, el tres de noviembre, mediante un alcance remitió a esta Ponencia, los oficios **ABJ/JG/DUTRC/880/2025**, de treinta de octubre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas el oficio **ABJ/DGDHIS/DISIF/JUDCDI/ 324/2025**, de veintisiete de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de CENDI, los cuales forman parte integral del expediente materia de la denuncia al rubro citado.

V. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 183, de los Lineamientos, tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones respecto a la denuncia interpuesta en su contra. Asimismo, con fundamento en los artículos 184 fracción II, 185, 186 párrafo segundo, 187, fracción II y 188 de los Lineamientos, la Comisionada Ponente ordenó **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**, con copia del expediente, mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Datos Personales de este Instituto número MX09.INFOCDMX.CCC.S1.6.185.2025, de fecha veinticuatro de octubre. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

VI. El veintiuno de noviembre, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.390.2025, por medio del cual emitió el dictamen derivado de la verificación por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México por parte de la Alcaldía Benito Juárez.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 41, 111, 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La denuncia se radicó, toda vez que esta se presentó el catorce de febrero de dos mil veinticinco, respecto de presuntos hechos ocurridos en el ejercicio dos mil veinticuatro, por la Alcaldía Benito Juárez, cumpliendo con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 112 fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 175 fracción III, 176, 177, 178, 179 y 181 de los Lineamientos.

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Datos, la parte denunciante hizo constar: el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos denunciados por la persona denunciante se dieron dentro del plazo con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia se presentó por escrito recibido a través del correo electrónico de este Instituto, y éste contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 178 fracción II de los Lineamientos.

TERCERO. Estudio de fondo

En estricto cumplimiento y en apego a lo dispuesto en los artículos 112, fracción II, 113, 114 y 115 de la Ley de Datos, así como de los artículos 175, 176, 187, 188, 189, 190, 191, 197, 198, 199, 200 y 201 de los Lineamientos, la verificación se realiza bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen la

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

actuación del Instituto y se deberá cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que se sustenta bajo la revisión de lo siguiente:

1. Hechos en los que se basa la denuncia.

Respecto a los hechos en los que se basa la denuncia, es preciso contemplar las manifestaciones remitidas a este Instituto, por la persona denunciante:

Formato para la Denuncia por el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.

(Artículo 113-Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)

*Anote el nombre de la persona que denuncia, o en su caso de su representante (sin abreviaturas): [...]

Anote su domicilio o medio para recibir notificaciones derivado de la denuncia; [...]

CORREO ELECTRÓNICO: [...]

Describa claramente los hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho:

Derivado de una consulta a la difusión de los beneficiarios de diversos programas sociales de la demarcación Benito Juárez, me percaté que se violan diversos supuestos de la protección de datos personales de los beneficiarios mismos que se describen a continuación:

- **VIOLACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD Y DERECHOS ARCO; AL PUBLICAR DATOS PERSONALES:**

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: AVANZA DEPORTE BJ

- Menores de edad
- CURP
- Domicilio
- Nombre de menores
- Mayores de edad
- CURP
- Domicilio
- Los padrones no vienen firmados por los responsables

- Y se le entrego a un beneficiario 4 veces el apoyo

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: JUNTOS CONTRA EL CÁNCER

- Publicación de datos sensibles
- CURP
- Nombre y CURP de menores de edad

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL: ESTANCIAS INFANTILES

- Padrones sin firma y sin nombres de los responsables

Se anexan al presente, los links, donde se podrán encontrar los documentos en la Gaceta oficial de la Ciudad de México del día 21 de enero de 2025, número 1531 anexos 4, 5 y 6 :

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/77d786e71db990b84de47cbd3966a574.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a8a6ce51232121c52ec8b860e9061fa.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b220969190160cedb55ce3123359f614.pdf

O bien, se anexan al presente, los padrones de beneficiarios en forma electrónica como ANEXO 1, 2 Y 3

Escriba el nombre del responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación (Sujeto Obligado, dependencia o institución sin abreviaturas):

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EJE 7 SUR “MUNICIPIO LIBRE” ESQ. DIVISIÓN DEL NORTE, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, CIUDAD DE MÉXICO.

_____[...]
Firma autógrafa del denunciante

Todos los campos son obligatorios

Aviso de Privacidad Integral TELINFO

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Ejecutiva son los Responsables del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los Servicios de Orientación, Asesoría y Seguimiento del Centro de Atención Telefónica

TELINFO, el cual tiene su fundamento de operación en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 16, fracción XXI; en los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto (TELINFO) numerales 4, 5 y 6; en los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX numeral 5.

Los datos recabados serán utilizados para el registro y seguimiento de las denuncias y solicitudes de información pública y/o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; el registro de las asesorías y orientaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; la atención del procedimiento para interponer recursos de revisión y presentar denuncias por un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México; así como asesorías en el uso del sistema INFOMEX. Los datos son utilizados exclusivamente para registrar las solicitudes de información pública y/o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en el sistema INFOMEX, ingreso de denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la elaboración de estadísticas y la confirmación de información o avisos relativos a los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF a los solicitantes, en los casos que así se requiera. Los datos personales no serán Transferidos a terceros, salvo las Transferencias previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Dependiendo del tipo de solicitud, algunos de los siguientes datos serán de carácter obligatorio para efectuar el trámite correspondiente, para solicitud de información pública la solicitud deberá contener cuando menos los siguientes datos: descripción de la información que solicita, medio para recibir notificaciones, y modalidad de entrega de la información; para solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la solicitud deberá contener cuando menos los siguientes requisitos: nombre del ente público, nombre del titular de los datos personales o en su caso nombre de su representante legal, descripción clara de lo solicitado, medio para recibir notificaciones. En el caso de denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se requieren cuando menos los siguientes datos: nombre del sujeto obligado, descripción clara del incumplimiento, medio para recibir notificaciones. En denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se deberá contar con los siguientes datos: nombre del titular de los datos personales, descripción clara del incumplimiento, pruebas que respalden los hechos, medio para recibir notificaciones y firma autógrafa del denunciante. El ciclo de vida de los Datos será de 6 años.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con domicilio en Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Plaza de la Transparencia, Delegación Benito Juárez, CP. 03020, México, Ciudad de México, con número telefónico (55) 56362120 Ext. 272, 153 y 245, o en el correo electrónico, unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55) 56364636.

[Sic.]

A su escrito de denuncia la persona denunciante anexó los documentos siguientes:

- ANEXO1: Padrón de beneficiarias y beneficiarios de la Acción Social **"Avanza Deporte BJ"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 4 fojas.
- ANEXO 2: Padrón de beneficiarias y beneficiarios de la Acción Social **"BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER 2024"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 5 fojas.
- ANEXO 3: Padrón Final de Estancias Beneficiarias del Programa Social **"Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez"** Ejercicio Fiscal 2024, constante de 1 foja.

2. Manifestaciones emitidas por el sujeto obligado bajo el contexto de la verificación por probable incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento emitido por la Ponencia, el Sujeto Obligado se manifestó a través del oficio **ABJ/JG/DUTRC/818/2025**, de veintidós de octubre,

suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio envío a usted el expediente de la Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, D.010/2025 presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito remitir copia de los oficios con los que se da respuesta a las manifestaciones respecto de los presuntos incumplimientos.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ABJ/DGDHIS/DFPD/1592/2025**, de veintiuno de octubre, suscrito por la Directora de Fomento y Promoción Deportiva, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número ABJ/JG/DUTRC/800/2025, mediante el cual remite el expediente identificado con el número D.010/2025, relativo a la denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en el que se solicita realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de la inconformidad presentada, me permito manifestar lo siguiente:

La Coordinación del Deporte de esta demarcación, actualmente denominada Dirección de Fomento y Promoción Deportiva, desarrolla acciones sociales de carácter deportivo, entre ellas la Acción Social "Avanza Deporte BJ 2024", misma que cuenta con Lineamientos de Operación.

En el punto 14 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, publicados por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México Secretaría Ejecutiva, se establece lo siguiente:

"manifiesta que las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandato por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. El padrón deberá contener: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, pertenencia étnica, grado máximo de estudios, tiempo de residencia en la Ciudad de México, domicilio, ocupación, datos de los padres o tutores en su caso, y clave única de registro de población (CURP). Los padrones o listados de beneficiarios de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

De lo anterior se desprende que la integración del padrón de beneficiarios se realiza en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, siendo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una atribución que no corresponde directamente a esta Dirección.

Se adjunta copia del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, en su numeral 14.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **ABJ/DGDHIS/DSMS/372/2025**, de veintidós de octubre, suscrito por el Director de Servicios Médicos y de Salud, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y en atención al oficio ABJ/JG/DUTRC/800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, en el que refiere sobre el expediente de Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, D.010/2025, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior la Coordinación de Programas de Salud de esta demarcación, actualmente denominada Dirección de Servicios Médicos y de Salud, desarrolla acciones sociales a favor de las personas con algún tipo de cáncer llamado "BJuntos contra el Cáncer", misma que cuenta con Lineamientos de Operación en las que establecen los siguientes puntos:

En el punto 14

Padrón de Personas Beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o padrón de identificación de personas usuarias.

El padrón de personas beneficiarias será integrado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de acuerdo al numeral 14 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, dicho padrón será concluido una vez que se analice el universo de solicitudes, el cual por lo menos deberá contener los siguientes campos: Nombre completo, Lugar y fecha de nacimiento, Sexo, Edad, Pertenencia étnica, Grado máximo de estudios, Tiempo de residencia en la Ciudad de México, Domicilio, Ocupación, Datos de los padres o tutores, en su caso, y Clave Única de Registro de Población.

De lo anterior se desprende que la integración del padrón de beneficiarios se realiza en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, siendo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una atribución que no corresponde directamente a esta Dirección.

El tratamiento de los datos personales derivados de la Acción Social "BJuntos Contra el Cáncer 2024" se encuentra limitado al cumplimiento de los fines establecidos en los Lineamientos de Operación de dicha acción social.

[...][Sic.]

Asimismo, mediante un alcance, remitió el oficio **ABJ/JG/DUTRC/880/2025**, de treinta de octubre, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por este medio envío a usted el expediente de la Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, INFOCDMX/D.010/2025 presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, en alcance al oficio ABJ/JG/DUTRC/818/2025, me permito remitir copia del documento con el que se da respuesta a las manifestaciones respecto de los presuntos incumplimientos.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **ABJ/DGDHIS/DISIF/JUDCDI/ 324/2025**, de veintisiete de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de CENDI, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al Oficio número ABJ/JG/DUTRC/800/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual se hace referencia al expediente de denuncia INFOCDMX/D.010/2025, por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en específico al señalamiento relativo a la publicación de los padrones de beneficiarias y beneficiarios del Programa Social "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez", correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin firmas ni nombres de responsables, se emite la siguiente justificación:

La publicación de los padrones conforme al artículo 63 fracciones II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece que:

"El padrón de beneficiarios es la relación oficial de personas incluidas en los distintos programas sociales. Dicho padrón quedará unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello y será de acceso público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Los órganos de la

Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados a la igualdad y el bienestar deberán:

II.- Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, monto y regularidad de los beneficios. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato".
[...][Sic.]

3. Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales.

Para el análisis del asunto, se consideraron los hechos denunciados, la información y los documentos aportados por el sujeto obligado y la persona denunciante, para definir el estatus de cada concepto y se establecieron las conclusiones y recomendaciones.

Para el análisis de los hechos denunciados, se utilizaron cédulas analíticas emitidas por el Sistema de Verificaciones (SIVER), las cuales contienen diversos conceptos que pueden tener el estatus de cumple, no cumple, cumple parcialmente o no aplica.

I.Responsable.

Se encontró que la **Alcaldía Benito Juárez actualiza la figura de responsable**, como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, en su carácter de unidad administrativa responsable, y la Dirección de Desarrollo Social, en su carácter de usuario, son quienes deciden y determinan sobre la finalidad, los fines y los medios del tratamiento de los datos personales que son tratados en el sistema

de datos personales "BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO", donde se resguarda la información de los padrones de beneficiarios de los Programas y/o Acciones Social: "Avanza Deporte BJ", "BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER" y "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez"; de conformidad con el artículo 3, fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley de Datos local sí como lo señalado en el acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales Beneficiarios de Programas Sociales de Apoyo", publicado en GOCDMX el 25 de septiembre de 2019.

II.Tratamiento.

Se determinó que la **Alcaldía Benito Juárez actualiza el concepto de tratamiento** porque realizó un conjunto de operaciones efectuadas sobre diversos datos personales consistente en su obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación y disposición de la información de las personas beneficiarias de las acciones sociales "Avanza Deporte BJ", "BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER" y el programa social "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez", así como la integración y publicación en la GOCDMX de los padrones de beneficiarios de dichas acciones y/o programas sociales.

III.Datos Personales.

De acuerdo con la cédula analítica de datos personales, se identificó que **la Alcaldía Benito Juárez** efectuó el tratamiento a los datos personales que constan en los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones sociales implementados.

En ese orden de ideas, es necesario definir qué datos personales son a los que la alcaldía dio tratamiento, conforme los hechos denunciados. al respecto de la revisión a los padrones publicados en la GOCDMX se observó que la alcaldía realizó el tratamiento de los siguientes datos personales conforme a cada padrón:

- Padrón de beneficiarias y beneficiarios de la Acción Social "Avanza Deporte BJ", se hace pública la siguiente información de la persona beneficiaria: nombre, apellido paterno, apellido materno, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, edad, pertenencia étnica, grado máximo de estudios, tiempo de residencia, ocupación, CURP y única ministración. ; del padre, madre, tutor o tutriz: Nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, calle, no exterior, no interior, unidad territorial, alcaldía.
- Padrón de beneficiarías y beneficiarios de la Acción Social "Bjuntos contra el Cáncer 2024", en el que se hace pública la información de folio, nombre, apellido paterno, apellido materno, CURP, edad, sexo, alcaldía, única ministración.
- Padrón Final de Estancias Beneficiarias del Programa Social "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez 2024", en el que se hace pública la información de: Estancia, representante legal, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía.

Asimismo, de la revisión a la plataforma del RESDP, se observa que los datos personales que son tratados por el sistema de "BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO", son los siguientes:

- **Datos identificativos:**

Estado civil, Edad, Teléfono particular, Firma, Domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de nacimiento, Tiempo de residencia, Nombre, Teléfono celular, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector (alfa numérico INE), Género y Fecha de nacimiento.

- **Datos sobre la salud de las personas:**

Discapacidades y Certificado médico.

- **Datos patrimoniales:**

Ingresos y egresos, Bienes muebles e inmuebles.

- **Datos académicos:**

Grupo escolar, Nombre del plantel educativo, Grado académico, Matrícula escolar y Constancias.

- **Datos afectivos y/o familiares:**

Parentesco, Composición familiar, Número de hijos, Nombres de familiares y Dependientes económicos.

- **Datos laborales:**

Ocupación

- **Datos electrónicos:**

Correo electrónico no oficial.

- **Datos especialmente protegidos (sensibles):**

Origen étnico o racial.

Por lo anterior, de las acciones descritas se concluye que la Alcaldía realiza el tratamiento de los datos personales anteriormente descritos, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Datos local.

IV.Principio de licitud.

Al respecto, se concluyó que **la Alcaldía Benito Juárez, cumple de manera parcial** con lo establecido por el **principio de licitud**, ya que, la Alcaldía tiene las atribuciones para realizar el tratamiento de los datos personales para la ejecución, funcionamiento y desarrollo de los Programas y/o Acciones Social: "Avanza Deporte BJ","BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER" y "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez", así como la integración de los padrones de beneficiarios de los mismos, conforme a los lineamientos y reglas de operación de cada uno de las acciones sociales y/o programas sociales, así como lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (vigente para la ejecución y funcionamiento de dichos programas en el ejercicio 2024), el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con el numeral 14 de los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2024, y el artículo 63, fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, publicada el 15 de julio de 2024 en la GOCDMX.

Si bien, el numeral 14 los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2024 establece que las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el cual deberá contener: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad pertenencia étnica, grado máximo de estudios, tiempo de residencia en la Ciudad de México, domicilio,

24

ocupación, datos de los padres o tutores, en su caso, y clave única de registro de población.

Es de precisar que, el numeral referido en el párrafo anterior, no dispone que esa misma información deba hacerse pública, si no que refiere únicamente a la integración del padrón, y que será similar a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, como se puede observar:

"Lineamientos para la programación de acciones sociales 2024

14. Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el D.F.

El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

Lo mismo será aplicable a las transferencias que se realicen a personas facilitadoras de servicios que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado.

Los padrones o listados de beneficiarios de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención..."

Adicionalmente, se entiende que los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2024, refieren al padrón completo de personas beneficiarias, señalado en el capítulo seis del entonces vigente Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el D.F., más específicamente en su artículo 58:

"ARTÍCULO 58. En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
- VIII. Domicilio;
- IX. Ocupación;
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

No obstante, como se puede apreciar en el tercer párrafo del artículo en cita, se establece que se realizará la publicación en la GOCDMX de la versión pública del padrón; el cual contendrá nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, además que será en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación, por lo que no establece la facultad al Consejo de Evaluación para determinar qué datos personales deberán hacerse públicos, solo los formatos en que esta información se integrara.

De igual forma la Ley de Desarrollo Social para el D.F., aplicable para el ejercicio fiscal en que estuvo en función el programa, señala en su artículo 34 fracción II, que se deberá Publicar en la GOCDMX los padrones de beneficiarios de los programas

sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, aunado a que deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"Ley de Desarrollo Social para el D.F. Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello. 33.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

(...)

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

(...)"

Por su parte, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 63, fracción II, que se realizará la publicación del padrón de las personas beneficiarias en la GOCDMX a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año del ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los

programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, monto y regularidad de los beneficios; conforme a lo anterior, se puede advertir que no se debe publicar mayor información que la señalada en dicho artículo:

"Artículo 63. El padrón de beneficiarios es la relación oficial de personas incluidas en los distintos programas sociales. Dicho padrón quedará unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello y será de acceso público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Los órganos de la Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados a la igualdad y el bienestar deberán:

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, monto y regularidad de los beneficios Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato." (Sic)

En ese sentido, si bien la Alcaldía tiene la facultad para realizar la publicación del padrón de beneficiarios de las acciones y/o programas sociales conforme lo previsto el artículo 34, fracción II de la entonces vigente Ley de Desarrollo Social para el D.F y el artículo 63 fracción II de la actualmente vigente Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, esta publicación debe consistir en una versión pública, la cual no debe contener más datos personales que los previstos en la normativa. No obstante, en la publicación efectuada el 21 de enero de 2025 por la Alcaldía en la GOCDMX, se difundieron más datos personales de los permitidos, por lo que se advierte que la Alcaldía excedió sus atribuciones al divulgar información que no se encuentra amparada por la normativa.

Adicionalmente, por lo que respecta al padrón de beneficiarios de la acción social "BJUNTOS CONTRA EL CÁNCER" se tiene que se recaban datos personales de grupos vulnerables, por lo que requieren de una protección especial, pues, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas de derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese tenor, si bien la normativa de la entonces Ley de Desarrollo Social para el D.F en su artículo 34, fracción II, así como el artículo 63, fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y el artículo 122, fracción II, inciso r) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen obligaciones de realizar la publicación de manera permanente y actualizada de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, así como el padrón de los beneficiarios, dentro del cual se contienen en esencia, datos personales como el nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica colectiva beneficiada, lo cierto es que, estas disposiciones normativas deben ser interpretadas con los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como aquellos previstos en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo noveno, 6, apéndice A, fracción II y 16, párrafo segundo; el primero de ellos relativo al principio de no discriminación, el cual prohíbe toda anulación o menoscabo de los derechos y libertades de las personas motivada, entre otras cosas, por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; el segundo relativo al interés superior de la niñez, mandando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá aquél, garantizando de manera plena sus derechos; y

finalmente, el derecho a la protección de datos personales, mismo que se reconoce a toda persona, en los términos que fije la ley, en la cual se establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que los Lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México son disposiciones administrativas de carácter general, por lo que están subordinados jerárquicamente a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social (o a la entonces vigente Ley de Desarrollo Social para el D.F.), en ese sentido, las leyes se sitúa por encima de las disposiciones administrativas de carácter general, como son los lineamientos, reglas de operación o criterios técnicos emitidos por entes públicos; por lo que los lineamientos deben interpretarse y aplicarse de manera compatible con la Ley; si hubiera contradicción, prevalece la Ley.

Bajo esas directrices, la normativa citada, que establece la obligación de publicar los padrones de las personas beneficiarias, debe interpretarse a la luz de los principios y derechos de referencia, a fin de excluir los nombres de las personas menores de edad, las de capacidades diferentes o que reflejen el padecimiento de alguna enfermedad, contenidos en los padrones de beneficiarios en posesión del sujeto obligado, toda vez que la publicidad de estos datos personales puede revelar condiciones sociales, de salud, culturales y su plena identidad, que, por regla general, corresponden a grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja y que naturalmente representan datos sensibles que pueden afectar irreparablemente a su titular, los cuales requieren de una mayor protección, dado que de hacerse públicos generarían un riesgo o afectación que atenta contra la dignidad, la no discriminación y especialmente a la protección de los datos personales, con la única excepción de que, a través de una prueba de interés

30

público se justifique de manera razonable, la publicidad de dichos datos personales; por tanto, los referidos datos personales debieron haberse clasificado como confidenciales, en términos de lo dispuesto por los dispositivos Constitucionales previamente invocados así como la normativa local correspondiente, y evitar su publicación.

V.Principio de transparencia.

Se identificó que **la Alcaldía Benito Juárez, no cumple** con lo establecido por el **principio de transparencia**, toda vez que, de la respuesta al requerimiento de información formulado, la Alcaldía señaló que se emitieron dos Acuerdos de Modificación del Sistema de Datos Personales Denominado "Beneficiarios de Programas Sociales de Apoyo" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, uno del 25 de septiembre de 2019 y otro del 27 de febrero de 2020.

No obstante, de la revisión realizada al RESDP se identificó que la información inscrita en la plataforma no coincide con aquella contenida en los referidos acuerdos de modificación, además que dicha información se encuentra desactualizada, lo cual se aprecia en los apartados relativos a la normativa aplicable, los datos del responsable y usuarios del sistema.

Asimismo, se identificó que la naturaleza y el tratamiento de los datos personales que se contemplan en los diversos programas o acciones sociales que implementa la Alcaldía, presentan características y finalidades específicas, por lo que no resulta adecuado que todos ellos se resguarden en un único sistema de datos personales.

Conforme lo anterior, se considera la inobservancia al principio de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 9, numeral diez, 36, 37 y 38 de la Ley de Datos local y los artículos 68, 69, 70, 73 y 74 de los Lineamientos de Datos.

VI.Principio de información.

Al respecto, se concluyó que **la Alcaldía Benito Juárez, no cumple** con lo establecido por el **principio de información**, dado que mediante el oficio ABJ/JG/DUTRC/934/2025 con el que la Alcaldía dio atención al requerimiento de información, se proporcionó la liga electrónica para acceder al aviso de privacidad integral. De la revisión efectuada se advierte que dicho aviso se encuentra desactualizado toda vez que su última modificación corresponde al 07 de enero de 2022.

Adicionalmente, la Alcaldía mediante el oficio ABJ/JG/DUTRC/983/2025 proporcionó un enlace electrónico en el cual indicó se podía consultar el aviso de privacidad simplificado. De la revisión efectuada, no se advierte la fecha de elaboración o última actualización de dicho aviso de privacidad, aunado a que no cuenta con la estructura y los elementos exigidos por la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos.

Conforme lo anterior, se considera la inobservancia al principio de información dispuesto en los artículos 9, numeral seis, 20, 21, de la Ley de Datos local y el artículo 25 de los Lineamientos de Datos.

VII.Principio de finalidad.

Se concluyó que **la Alcaldía Benito Juárez no cumple con principio de finalidad**, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el RESDP, en el apartado relativo

a la finalidad y usos previstos del tratamiento, se identifica que el Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de Programas Sociales de Apoyo", tiene como finalidad el "determinar la situación económica del ciudadano para que sea candidato a recibir un apoyo económico o en especie, así como mantener la actualización de padrones de beneficiarios de programas sociales y acciones sociales" (sic), si bien dicha finalidad contempla aspectos lícitos y legítimos, sin embargo, se advierte que carece de precisión al no describir de manera concreta y explícita la totalidad de las acciones de tratamiento que se llevan a cabo.

De la revisión realizada, se advirtió que la finalidad descrita no refleja todas las acciones de tratamiento efectivamente efectuadas por la Alcaldía; particularmente la publicación de los padrones de beneficiarios, acción que implica un uso adicional de los datos personales que no se encuentra descrito en el sistema. Aunado a que previamente en el apartado relativo al principio de licitud, se concluyó que la Alcaldía no cuenta con atribuciones para difundir la totalidad de los datos personales publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, se considera la inobservancia al principio finalidad en términos de los artículos 9, numeral cuatro, 10 de la Ley de Datos local y el artículo 8 de los Lineamientos de Datos.

VIII. Principio de consentimiento.

Se determinó que, **la Alcaldía Benito Juárez cumple parcialmente con lo establecido por el principio de consentimiento**, lo anterior, toda vez que, si bien obligación de publicar los padrones de beneficiarios de los programas y/o acciones sociales de la Alcaldía, actualiza en un primer momento la excepción prevista por el artículo 16, fracción I, de la Ley de Datos local, al estar prevista dicha obligación en la entonces vigente Ley de Desarrollo Social para el D.F. o la actualmente vigente

Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, lo cierto es que ambas disposiciones limitan expresamente los datos que pueden difundirse, es decir, la normativa busca que solo pueda difundirse la información estrictamente necesaria para cumplir la finalidad de transparencia y rendición de cuentas. En otras palabras, el marco normativo acota la información que puede hacerse pública, de manera que únicamente se difundan aquellos datos estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, al haberse difundido más datos personales distintos y en mayor alcance que aquellos expresamente permitidos por la Ley, dicha publicación deja de estar amparada por la excepción legal al principio de consentimiento, estando ante un tratamiento no consentido, ilícito y desproporcionado de los datos personales. En ese sentido, se considera la inobservancia parcial al principio de consentimiento en términos de los artículos 9, numeral tres, 12, 16, fracción I de la Ley de Datos local y el artículo 11 de los Lineamientos de Datos.

IX. Principio de seguridad.

Se determinó que, la **Alcaldía Benito Juárez no cumple** con lo establecido por el principio de **seguridad**, lo anterior derivado de la revisión al documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de Programas Sociales de Apoyo", realizada de forma virtual el día 19 de noviembre de 2025, en la cual se identificó que el documento se encuentra desactualizado, siendo su última modificación data de 03 de mayo de 2019; de igual forma el documento no contempla la totalidad de los elementos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Datos, los cuales son indispensables y que es el contenido mínimo que debe prever un documento de seguridad.

Por lo tanto, se considera la inobservancia al deber de seguridad, conforme lo señalado en el artículo 3, fracción XIV, 28 y 29 de la Ley de Datos local, en relación con los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Datos.

Por lo expuesto se sugiere atender las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La Alcaldía Benito Juárez, a través del responsable del sistema, deberá instrumentar las siguientes acciones:

- 1) Mediante los acuerdos de creación y/o modificación según correspondan, se deberá crear o modificar los sistemas de datos personales que considere pertinentes, derivados de un análisis exhaustivo a los tratamientos y datos personales que se obtienen en los diferentes programas o acciones sociales que lleve a cabo; publicando dichos Acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo anterior, permitirá al responsable, de forma individual y específica, resguardar la información obtenida y llevar a cabo los tratamientos que le correspondan conforme a sus atribuciones para el desarrollo, funcionamiento u operación de cada uno de sus programas o acciones sociales en apego a los principios rectores en materia de protección de datos personales.

Para ello se deberá establecer finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas; la normativa aplicable, transferencias aplicables, la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos

incluidos y los usuarios que intervienen, las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales, las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos ARCO, el procedimiento para ejercer los derechos ARCO, el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

- 2) Inscribir en el RESDP los sistemas de datos personales que deriven de los acuerdos de creación y/o modificación referidos en el punto anterior.
- 3) Generar y/o actualizar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, que deriven de la creación y/o modificación de los sistemas de datos personales correspondientes, asegurando que cumplan con los elementos previstos en los artículos 21 y 21 BIS de la Ley de Datos local, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos de Datos.
- 4) Garantizar que el aviso de privacidad según corresponda, se ponga a disposición del titular previo a la obtención de los datos personales y sea difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.
- 5) Elaborar y desarrollar los documentos de seguridad correspondientes a los sistemas de datos personales que se creen, así como actualizar aquellos que se modifiquen, asegurándose que cumplan con los elementos, requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Datos local y en los Lineamientos de Datos aplicables.
- 6) La Alcaldía deberá notificar a las personas titulares sobre la difusión no autorizada de los datos personales realizada mediante la publicación en la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de enero de 2025, relativa a los padrones de personas beneficiarias de las acciones y/o programas sociales "Avanza Deporte BJ" y "BJuntos contra el Cáncer 2024".

Lo anterior con la finalidad de que las personas titulares afectadas estén informadas y cuenten con la posibilidad de adoptar las medidas que consideren pertinentes para la defensa y protección de sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 y 34 de la Ley de Datos local y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

- 7) Deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, o ante la autoridad competente, a fin de solicitar la baja, sustitución, supresión y/o eliminación de las publicaciones de los padrones de personas beneficiarias de las acciones y/o programas sociales "Avanza Deporte BJ" y "BJuntos contra el Cáncer 2024", así como del programa "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez", publicados el 21 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.", y en su caso publicar las versiones públicas conforme a la ley aplicable.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el artículo 115, de la Ley de Datos, así como el diverso 198, de los Lineamientos, resulta **PARCIAMENTE FUNDADO** el incumplimiento imputado a la **Alcaldía Benito Juárez** y **SE ORDENA**, que realice las modificaciones correspondientes, conforme a las recomendaciones expresadas por este Órgano Garante.

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de

cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, se determina **PARCIALMENTE FUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Alcaldía Benito Juárez y **SE ORDENA** que realice las modificaciones correspondientes en los términos referidos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

38

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado mediante oficio y a la parte denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 198, párrafo cuarto, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.